



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 053-2010/CONFENADIP, cursado por el Presidente de la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número cero cincuenta y tres guión dos mil diez diagonal CONFENADIP, cursado por el Presidente de la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Poder Judicial y la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú; **Segundo:** Que, el mencionado proyecto de convenio tiene como objetivo: a) La realización conjunta de actividades de capacitación al personal jurisdiccional y administrativo a nivel nacional, y b) Contar con la participación profesional de los funcionarios públicos de este Poder del Estado, para fortalecer los Foros, Mesas de Participación por los derechos de las personas con discapacidad y los Talleres que la mencionada entidad ha programado ejecutar a nivel nacional; de lo que se deduce que el convenio estaría dirigido a llevar a cabo diversas actividades académicas con alcance nacional en beneficio del personal jurisdiccional y administrativo, con la participación de funcionarios del Poder Judicial, a fin de que los conocimientos en materia de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos sobre personas con discapacidad, genere una conciencia de responsabilidad social en el Poder Judicial y en las personas con discapacidad un empoderamiento de su temática, para constituirse en actores protagónicos que busquen de manera articulada encontrar solución a sus grandes demandas sociales; **Tercero:** Que, siendo así, primero debemos entender lo que se quiere decir cuando se habla de conciencia de responsabilidad social (Poder Judicial). La responsabilidad social se desarrolla cuando una organización toma conciencia de sí misma, de su entorno y del papel que cumple en su entorno (administrar justicia), asimismo, esta conciencia organizacional trata de ser global e integral y, a la vez, "contagiarse" en todas las partes de ésta, la toma de conciencia está ligada a preocupaciones tanto éticas como interesadas, pues se trata de una voluntad ética e interesada a la vez de hacer las cosas "bien" para que todos los beneficiarios internos y externos de los servicios de la organización estén "bien"; asimismo, entendemos como empoderamiento de temática (CONFENADIP) como un concepto que dirige la atención hacia las relaciones de poder desiguales entre las personas y el proceso por el cual se puede superar la discriminación, que busca generar alternativas de solución a la compleja problemática que las diversas formas de discriminación desencadenan, siendo fundamental destacar que la incorporación de la temática del empoderamiento se sustenta en una perspectiva de discapacidad que permite redimensionar sus alcances, en tanto



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 053-2010/CONFENADIP, cursado por el Presidente de la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú .

que pone a discusión toda forma de inequidad resultante del sistema persona normal - persona discapacitada, que pueda afectar a cualquier individuo humano sea cual fuere su sexo; **Cuarto:** Que, se entiende por convenio al acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales, que tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa, modificarlos o extinguirlos; siendo que para la finalidad que se persigue no es necesario la suscripción de un convenio para difundir temas relacionados a discapacitados, toda vez que estos directamente lo podrían realizar en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales, que es un órgano de apoyo del Poder Judicial y se encarga -básicamente- de proponer planes y medidas de reforma judicial, acorde con su Plan Operativo, toda vez que entre sus objetivos están: **a)** Investigar y estudiar la realidad socio jurídica del país y la problemática judicial, **b)** Proponer la reforma judicial permanente orientando sus propuestas al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia, **c)** Registrar sistemáticamente las Ejecutorias Supremas y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República, y **d)** Realizar plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales para lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales; **Quinto:** Que, en consecuencia, no es factible la suscripción del convenio propuesto, mas aún si tenemos en cuenta que la conciencia de responsabilidad social para con los discapacitados no sólo la tienen presente los funcionarios y servidores del Poder Judicial con la dación de la Ley N° 27050 - Ley de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley N° 28164, Ley N° 28683 y Ley N° 29392 -Ley que Establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento. Por último, se debe tener en cuenta que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 010-2010-CE-PJ de fecha catorce de enero de dos mil diez, aprobó el Acuerdo sobre Capacitación de Magistrados en la Temática de los Derechos de las Personas con Discapacidad a celebrarse entre el Poder Judicial y los Organismos no Gubernamentales sin fines de lucro "Sociedad y Discapacidad" (SODIS) y "Sociedad Peruana de Síndrome de Down" (SPSD); en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Confederación Nacional de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Oficio N° 053-2010/CONFENADIP, cursado por el Presidente de la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú.

Discapacitados del Perú, sin perjuicio de que dicha entidad pueda organizar certámenes académicos con alcance nacional en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



JAVIER VILLA STEIN

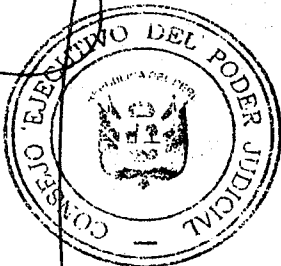
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,